

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N°11001-31-05-012-2005-00859-00.** Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En el asunto en comento se tiene que, en el auto inmediatamente anterior, se ordenó la entrega de todos los títulos a favor de la parte ejecutante y a su apoderado, sin embargo, se procede a efectuar la respectiva corrección atendiendo el escrito de desistimiento presentado por las partes.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P aplicable por analogía normativa al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y S.S, establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Bajo el anterior derrotero normativo, se puede concluir que la corrección de una providencia se puede realizar en cualquier tiempo, sin que exista un límite temporal para ello, al punto de que sí el proceso ha culminado, el auto por medio del cual se haga la corrección, se deberá notificar por aviso. Por lo tanto, procede el Despacho a corregir de oficio el auto del 18 de enero de 2021 así:

“PRIMERO: *Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el memorial obrante a folio 176 cumple con los requisitos exigidos en el Art. 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento solicitado por la apoderada de la parte actora.*

SEGUNDO: *Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100004373940 por valor de \$27.893.027,29 de la siguiente manera:*

- a)** *Uno por valor de \$10.000.000 a favor de Diego Felipe Ávila Barrero.*
- b)** *Otro por valor de \$ 17.893.027,29 a favor de Clemencia Salamanca Mariño.*

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Una vez se reciba el título por valor de \$10.000.000 hágase la entrega al Dr. Diego Felipe Ávila Barrero identificado con C.C. 80.088.636 y T.P 189.275 del C.S de la J.

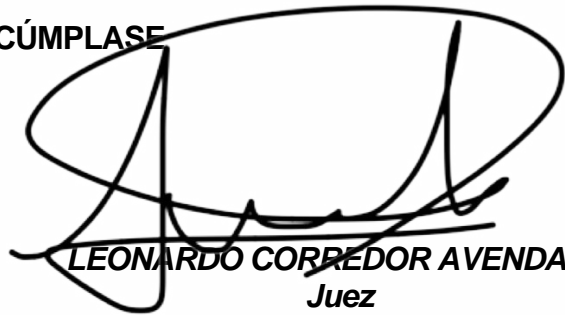
CUARTO: Una vez se reciba el título por valor de \$17.893.027,29 hágase la entrega a Clemencia Salamanca Mariño identificada con C.C. 41.761.402 junto con los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

No. Título	Valor
400100004373932	\$263.764,52
400100004373935	\$2.709.922,06
400100004373937	\$8.310.169,94

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los respectivos oficios de desembargo y hágase entrega a la parte ejecutada.


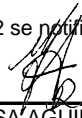
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 29 de enero de 2021</u></p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2019-00143-00**, informándole que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 61 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2011-00180

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2011-00180-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 242 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificado el expediente, no se encuentra documental alguna que acredite la calidad de apoderada de la Doctora CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por lo anterior se dispone:

AUTO:

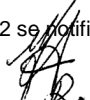
PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud de la Doctora CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por lo dispuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero de 2021</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2015-00586

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00586-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título a su nombre. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos, el principal de 77 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 76, este Despacho dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100006370049 de fecha 07/12/2017 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS \$700.000 a nombre del Doctor FABIO HERNESTO GIL HERNANDEZ identificado con C.C. No. 79.697.400 y T.P. No. 197.075 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctor FABIO HERNESTO GIL HERNANDEZ identificado con C.C. No. 79.697.400 y T.P. No. 197.075 del C.S. de la J. conforme a la facultad de recibir (fl. 1)

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*ffcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero del 2021</u> Por estado No. 12 se notifica el auto anterior _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2016-00552

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF.: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00552-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que no se ha presentado las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 159 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que adelante las gestiones pertinentes de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de los demandados 1. BETSY JULIETH GONZALEZ y 2. WISTON RUDIN GONZALEZ SALINA. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. **012** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaría



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00661-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal con 153 folios y 3 cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEGUNDO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior <hr/> MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00121-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral., Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal con 518 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral en proveído de fecha 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*fcb/



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00192-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 46 folios y 2 Cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA ÁGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visible a folio 46 del plenario, se halla escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las obligaciones, y como quiera que quien hace la solicitud es la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad para desistir tal como se evidencia en el poder conferido a folio 1 del expediente, este despacho dispone:

AUTO:


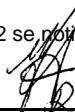
PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD de terminación del proceso, sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARÍA TERESA ÁGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00318

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00318-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a PROTECCION S.A., que trata el art 291 del C.G.P., y por aviso del Art. 29 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 177 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, que la empresa de envíos PRONTO ENVIOS certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 10 de FEBRERO del 2020 al demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en vista de que ya se cumplió el término otorgado, en atención a lo ordenado en el Decreto 806 del 2020¹, se realizara la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y designar un curador para la misma

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., al Dr. HECTOR CRUZ NOVOA identificado con C.C. No. 19.415.686 y T.P. No. 54.206 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo HECTORSRUZ@GMAIL.COM, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

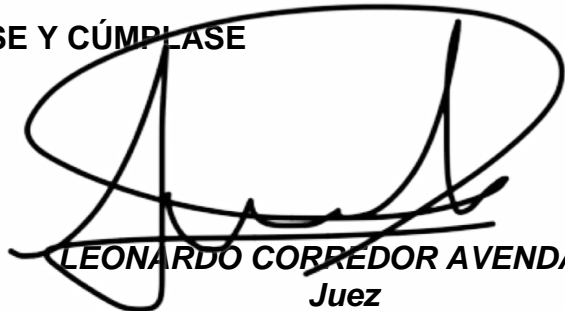
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.


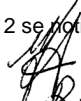
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de febrero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00509

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00509-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal con 200 folios y 3 cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. N° 91.510.758 y T.P. N° 219.124 del C.S de la J como apoderado judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.82-83)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

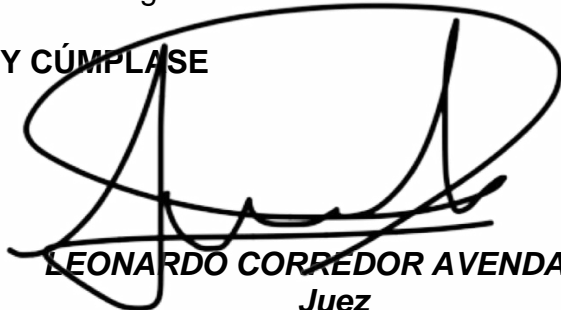
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00523

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2019-00523-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a las demandadas INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 236 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 14 de septiembre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios 230-236, la cual fue remitida vía electrónica al correo de la GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.,¹ y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.,² las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020³, ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los demandados INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, al Dr. JUAN CARLOS RIANÑO GARZON identificado con C.C. No. 1.033.770.475. y T.P. No. 320.458 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo juancoame.2@hotmail.com , quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ interventoriadeproyecto@gmail.com 231-232

² Gae@gae-com.co 233-234

³ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

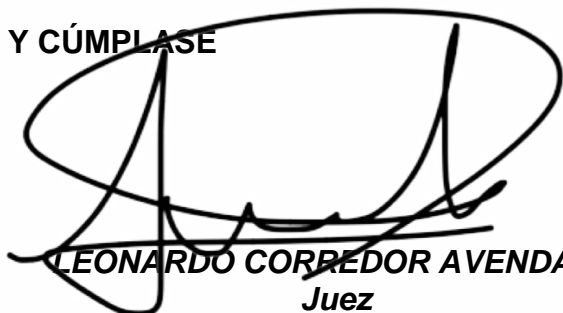
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de febrero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaría</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00713-00.** Al Despacho del señor Juez para la corrección. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 334 folios y 2 cds.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente el despacho observa que en el auto inmediatamente anterior, por error involuntario, se dispuso en el numeral sexto como fecha de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007 para el día jueves veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), cuando la fecha que se tiene prevista para su agendamiento era para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las nueve de la mañana (09:00 am). por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a corregir la fecha señalada inicialmente en el numeral sexto del auto 23 de septiembre del 2020.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal sexto del auto del 23 de septiembre del 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, manteniendo incólume los demás numerales.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



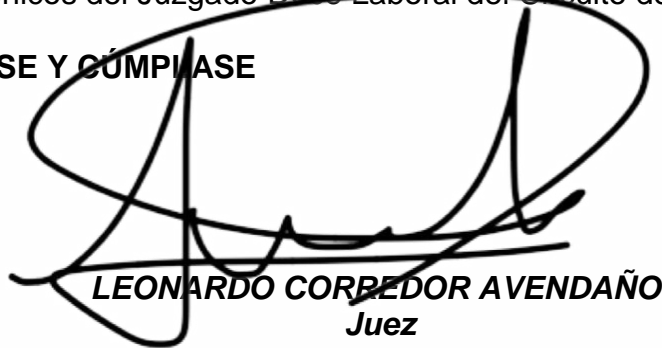
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>29 DE ENERO DEL 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>012</u> se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00752

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00752 -00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que, se realizó el trámite de notificación a las demandadas, en el cual COLPENSIONES dio contestación de la misma y SKANDIA allega poder donde se le notifique personalmente el auto admisorio. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 85 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., aportó certificado de existencia de la demandada en el cual el señor JORGE EMILIO PACHECO MONROY representante legal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (fl.84-85), confiere poder para actuar a un abogado dentro del presente proceso, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concorda con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

A su vez el día 7 de octubre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios -74-75, la cual fue remitida vía electrónica al correo de la administradora de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..¹, las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 84-85).

¹notificacionesjudiciales@porvenir.com.co 233-234

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS vía correo electrónico lavoroespecialistas@gmail.com advirtiéndole que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 parágrafo

QUINTO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.51³)

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES

SEPTIMO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al Dr. DONALDO ROLDAN MONROY identificado con C.C. No. 79.052.697 y T.P. No. 71.324 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo info@roldanabogados.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOVENO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

DECIMO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

DECIMO PRIMERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

³ Archivo en PDF denominado como “contestación demanda 012 2019 00752” sustitución poder y contestación demanda (fl.1)

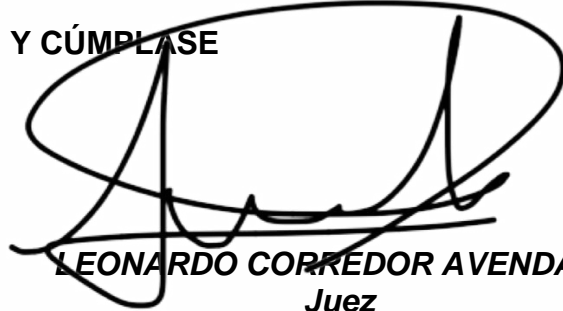


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.


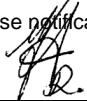
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 DE ENERO de 2021</p> <p>Por estado No. 12 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00763

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00763-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó diligencia de notificación e informa que el su cambio de notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 63 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 del C.P.T. y S.S., a CONCRETO ARGOS S.A. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la nueva información de notificación del apoderado de la parte demandante, visto a folio 63.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. 12 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00024

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00024-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó diligencia de notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 14 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la señora JOSE FERNANDO GUTIERREZ BRITTO Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. 12 se notifica el auto anterior
_____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00096

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00096-00.**, informándole que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. interpuso recurso de apelación en contra providencia de 18 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 121 folios y 3 cds.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el recurso interpuesto por la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, (Fol.121) se presentó dentro de los 5 días siguientes como lo dispone el Art. 65 del C.P.T y de la SS, por medio de la cual se rige el presente proceso, y el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual se concederá el mismo para la resolución por parte del Honorable Tribunal.

Finalmente se observa que la remisión del traslado de la demanda a la demandada PORVENIR S.A. ordenada en auto anterior, fue realizada por este Despacho el 19 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho el 30 de noviembre de la misma anualidad, es claro que el termino de 10 días para allegar la contestación de la demanda no fue cumplido en su totalidad, razón por la sería del caso dejar las presentes diligencias en secretaria a disposición de la entidad demandada con el fin de que se cumpla la totalidad del término por cuanto mientras los procesos estén al despacho no se cuentan términos, de no ser porque se concedió el recurso de apelación presentado, por lo que el termino continuara una vez vuelva el expediente del superior.

De conformidad a lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para lo de su competencia.



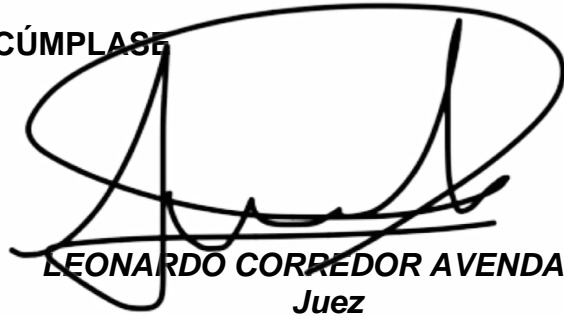
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.


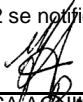
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00109

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00109-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 100 folios y 1 cd.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar el emplazamiento de la parte pasiva del presente proceso, de no ser porque se observa que en la demanda se suscribió también como dirección de notificación la Avenida 80 No 96-43 Patio Portal Calle 80 Transmilenio, por lo que se requerirá a la parte demandante realizar la notificación correspondiente a dicha dirección

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de los demandados 1) SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A. y 2) VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO en la Avenida 80 No 96-43 Patio Portal Calle 80 Transmilenio., o en concordancia con el Decreto 806 del 2020, al correo electrónico vmartinez@si99.com.co

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00120

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00120-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 60 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No 1.018.418.797 y T.P. No 222.106 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.45)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑÁLASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



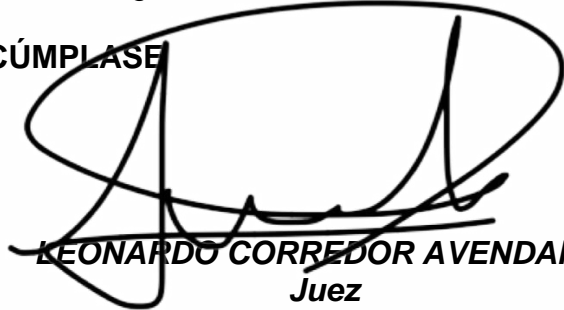
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 29 de enero de 2021</u></p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-223

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00223-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 9 archivos pdf.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que obra documental allegada por el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A de fecha 12 de diciembre de 2020, a fin de notificarse personalmente de la presente demanda ordinaria laboral, no obstante, dicha notificación se llevó a cabo bajo los parámetros de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es esto a los dos (2) días siguientes al recibido del mensaje de datos, por lo que una vez revisado el soporte de notificación allegado por la parte actora de data 2 de octubre de 2020 y con certificado de recibido a las 9:32 am por la entidad, se evidencia que dicha notificación se surtió de manera positiva, corriendo el término de los (10) días hábiles del artículo 74 del C.P.T y S.S para contestar la demanda, a partir del día 7 de octubre de 2020, motivo el cual se dará por no contestada la demanda y se reconocerá personería al apoderado de PORVENIR, para actuar dentro del presente litigio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **93.470.774** y T.P. No. **249.548** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 3-3).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO** identificado con C.C. No. **1.018.418.797** y T.P. No. **222.106** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2 -3).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificada con C.C. No. **1.026.288.903** y T.P. No. **329.738** del C.S de



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No 1115 del 21 de octubre de 2019 (fl.4 -30).

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEPTIMO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

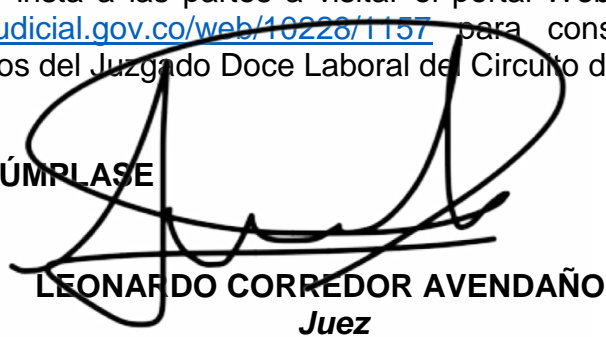
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

OCTAVO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-250

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00250-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106 del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2 -3).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

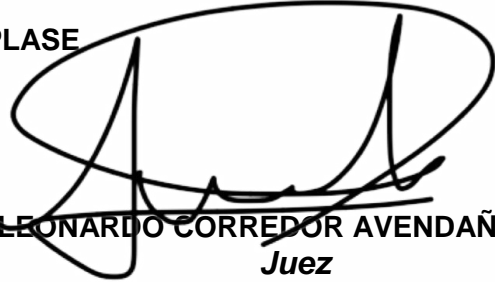
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 12 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0251

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00251-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No12 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

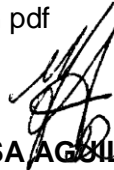
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00252-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00252-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Avizora el despacho que dentro libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85A del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.”*

Conforme lo anterior, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ** identificado con C.C. N° 6.566.826 y T.P. N° 300.654, como apoderada judicial del demandante **EDWIN YECID RODRIGUEZ GOMEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL3-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **EDWIN YECID RODRIGUEZ GOMEZ**, en contra de **EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Señalar así mismo que, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

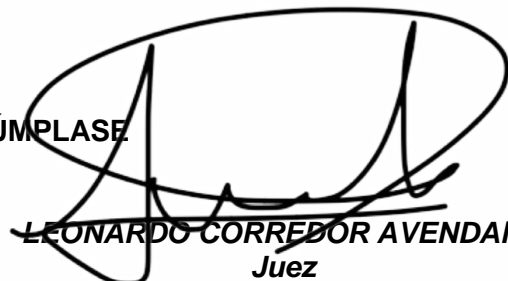
QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 DE ENERO DE 2021</u> Por estado No. <u>12</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0253

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00253-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*Jmd

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. _____ se notifica el auto anterior
 MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00254-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00254-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROA**, en contra de **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es j1ato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

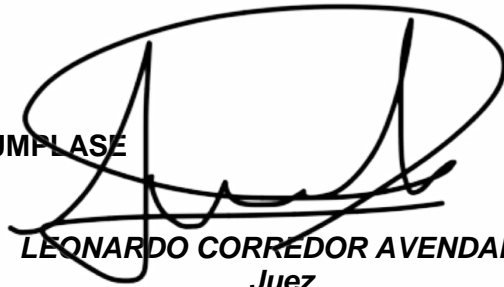
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 12 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00256-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00256-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **DONALDO ROLDAN MONROY** identificado con C.C. N° 79.052.697 y T.P. N° 71.324, como apoderado judicial del demandante **BLANCA JEANNETTE PERILLA BONILLA** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL2-4)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **BLANCA JEANNETTE PERILLA BONILLA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 de enero de 2021</u> Por estado No. <u>12</u> se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00258-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00258-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por 1) **VICTOR ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ**, 2) **ELVIS ALEXANDER SOTO TORRES** 3) **HECTOR FERNEY ROSERO ENRIQUEZ.**, en contra de 1) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA.**, 2) **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** 3) **AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA.**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AVIANCA S.A.**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

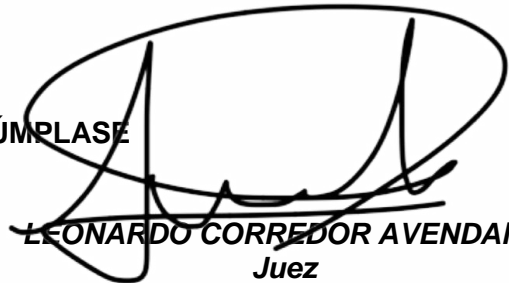
contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 de enero de 2021</u> Por estado No 12 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00260-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00260-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JORGE ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO:HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021 Por estado No 012 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

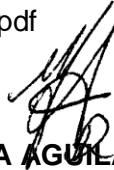
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00263-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00263-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **SANDRA ERIDIA NIETO USECHE**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 de enero de 2021</u> Por estado No. <u>012</u> se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



PROCESO No. 2020-264

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00264-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandada porvenir. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos pdf.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** fue notificada personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, es esto, para el día 6 de noviembre de 2020, según memorial obrante de data 9 de noviembre de 2020 con certificado de entrega del día 3 de noviembre de 2020, y que vencido el término para contestar y ejercer su derecho a la defensa, no se allegó escrito de contestación de demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUIERIR a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

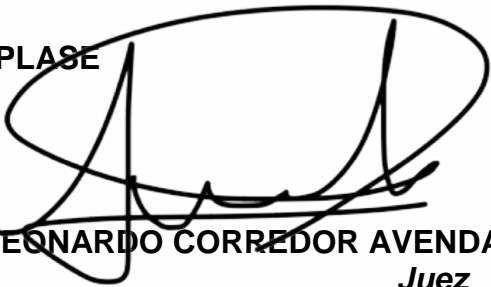
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados





electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>012</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00265-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00265-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JAIRO PEÑARANDA CARRERO** en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

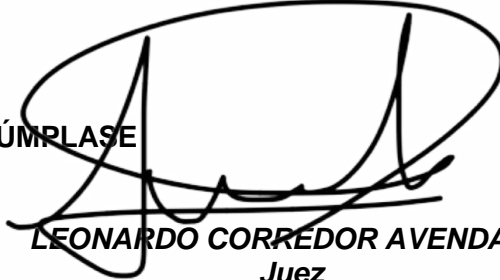
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

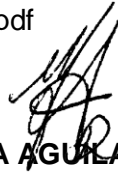
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00266-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00266-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OSCAR JULIAN PILLIMUE MUELAS** en contra de **1) ARGOTI GRUPO DE DISEÑO SAS 2) UNLOFT PRODUCCION DE MARCA SAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ARGOTI GRUPO DE DISEÑO SAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **UNLOFT PRODUCCION DE MARCA SAS.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

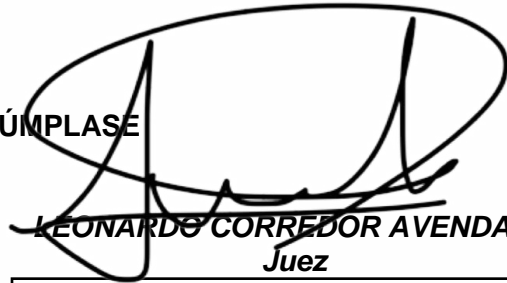


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No.012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00269-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00269-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por 1) **KATHERINE SERRANO DIAZ**, 2) **JENNIFFER SERRANO** en contra de **RAFAEL ARMANDO SERRANO FEO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ DE OLLA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto al demandado **RAFAEL ARMANDO SERRANO FEO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ DE OLLA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

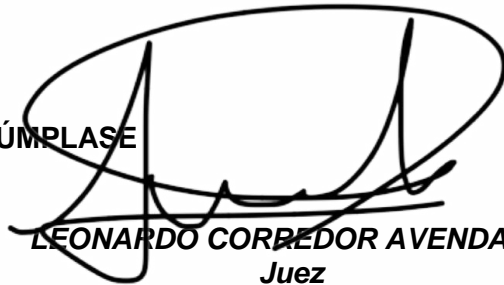


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



PROCESO N° 2020-00270-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00270-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Avizora el despacho que dentro libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85A del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.”*

Conforme lo anterior, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada.

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **1) ANITA MARÍA DAZA CARREÑO, 2) KAREN LICED LANCHEROS MORALES. 3) LUZ MARINA MURILLO GONZÁLEZ 4) EMILIANO PATIÑO ACUÑA,** en contra de **1) EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Toda vez que en libelo de la demanda hace mención a otras empresas y personas naturales, como demandados solidarios, y que, de conformidad con los poderes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

allegados, solo tiene facultad para interponer demanda ordinaria laboral contra
EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA

CUARTO: SE ACLARA, que pese a que los poderes allegados con la subsanación van dirigidos al **JUEZ 23 LABORAL DEL CIRCUITO**, los mismos están bajo los mismos parámetros de los allegados inicialmente con el libelo demandatorio que si están dirigidos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**, situación que se entiende subsanada en aras de continuar con el tramite procesal.

QUINTO: Señalar así mismo que, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 de enero de 2021</u> Por estado No. <u>012</u> se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0271

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00271-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00273-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00273-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JORGE VARGAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 3.332.809 y T.P. N° 94.148, como apoderado judicial del demandante **DIANA KARINA SANCHEZ RIVERA** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL6-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DIANA KARINA SANCHEZ RIVERA** en contra de **OPERA INVERSIONES URBANAS SAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OPERA INVERSIONES URBANAS SAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

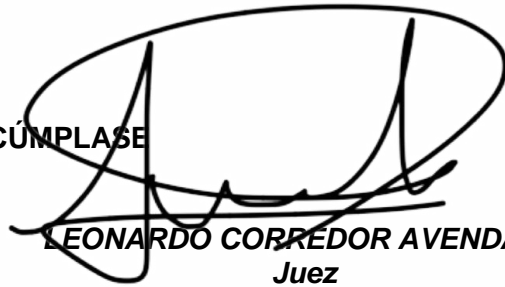


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00274-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00274-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ADELA OCAMPO RAMÍREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



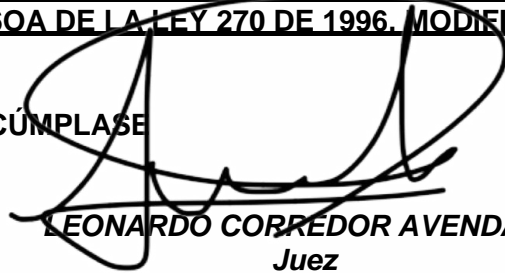
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00277-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00277-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **BLANCA SARMIENTO UMBARILA** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

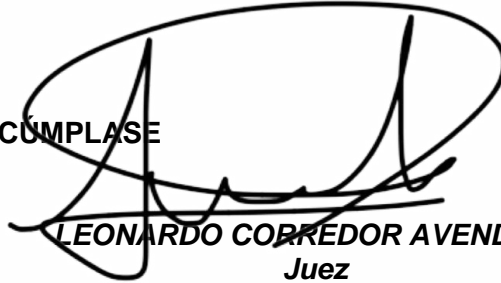
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbtá](https://twitter.com/J12labbtá) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00281-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00281-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DIANA ESPERANZA MORALES NIÑO** en contra de **REDES HUMANAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **REDES HUMANAS S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

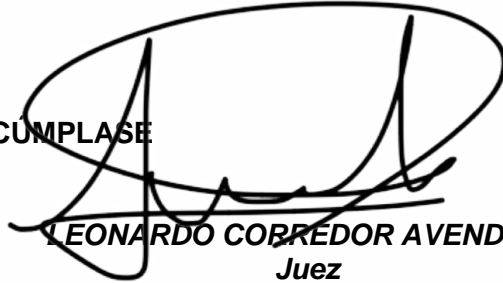
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00282-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00282-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LUIS ORLANDO GONZALEZ TORRES** en contra de **1) INTERNATIONAL HOUSE BOGOTÁ S.A 2) SERVICIOS LINGUISTICOS IH COLOMBIA S.A, 3) TRANSNEIVANA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **INTERNATIONAL HOUSE BOGOTÁ S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIOS LINGUISTICOS IH COLOMBIA S.A,** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TRANSNEIVANA S.A.S,** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

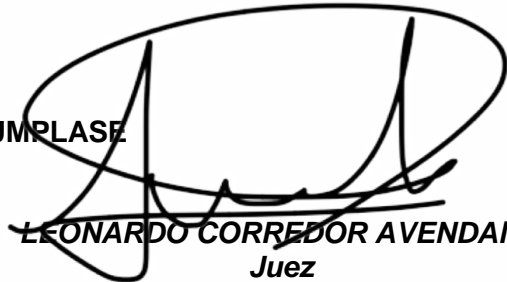
el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00283-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00283-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ROSA ELENA CARABALLO RIVERA**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue



con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>29 de enero de 2021</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



PROCESO N° 2020-284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00284-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 26 de noviembre de 2020 Sírvase proveer.

El expediente que 2 archivos pdf.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante DR ANDRES FELIPE PEREZ FORERO. presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 26 de noviembre de 2020 con la que se rechaza la demanda, puesto que la misma no superaba los 20 SMMLV y se ordenó el envío a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Argumenta el recurrente que el despacho erró al rechazar la presente demanda, toda vez que si existe una eventual condena por la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T y de la S.S, más la suma de tiempo que se haga efectivo el pago de la condena, habrían transcurrido más de dos años, lapso en el cual la cuantía superaría los 20 SMMLV, por ende, se debe tramitar bajo las prerrogativas de un juicio Ordinario Laboral De Primera Instancia.

Así pues, se observa en el plenario, que las apreciaciones y argumentos puestos por el apoderado de la parte demandante, son legítimas para el presente tramite, toda vez que no se tomo como base una posible condena más la suma total de una futura indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T y de la S.S, la cual con el pasar del litigio se logre superar la cuantía, para tramitar el presente proceso bajo los lineamientos de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Por lo anterior, considera este despacho que es su deber reponer la providencia en cuestión, de acuerdo a lo considerado, y previo estudio de la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REPONER la providencia del 26 de noviembre de 2020, en cuanto al establecer que se está frente un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** identificado con C.C. N° 1.019.026.279 y T.P. N° 205.417 del C.S. de la J., como apoderado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

judicial de la demandante **YOLANDA FONSECA MOJICA** de conformidad y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

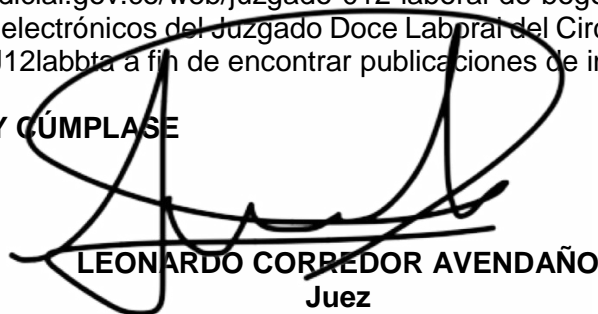
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio original y subsanado junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.


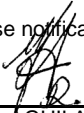
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0286

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00286-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00288-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00288-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ANGIE LORENA GOMEZ PULIDO** en contra de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero de 2021</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0290

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00290-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



PROCESO N° 2020-291

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00291-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presenta solicitud de parte actora para corrección del auto admisorio de la demanda toda vez que las partes relacionadas en el mismo no pertenecen al proceso radicado bajo el número 2020-291, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial de data 2 de diciembre de 2020, recibido vía correo electrónico, y obrante en el archivo denominado "002.memorial solicitud" del expediente digital, se ordenará **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de data 26 de noviembre de 2020, toda vez que, por error, se descargo el archivo concerniente a la demanda de otro proceso dejando a un lado el libelo demandatorio correcto, motivo por el cual se procederá al estudio de la demanda correcta

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de data 26 de noviembre de 2020, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** identificado con C.C. N°1.077.443.229 y T.P. N°236.447 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MAGDA MARCELA RENTERIA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.2-2)

TERCERO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio original y subsanado junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

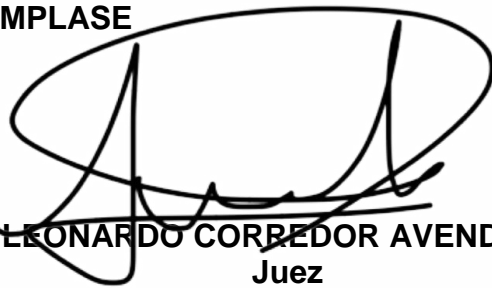
- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial @J12labtba a fin de encontrar publicaciones de interés general

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

jmd

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00294-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00294-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAILER HUMBERTO NARVAEZ ALVAREZ** identificado con C.C. N°72.139.070 y T.P. N°236.144, como apoderado judicial del demandante **MARIA EUGENIA GAMA FRANCO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL3-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARIA EUGENIA GAMA FRANCO** en contra de **SUMAR PROCESOS S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SUMAR PROCESOS S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

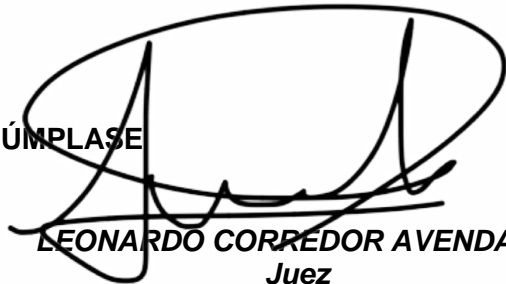


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00296-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** quienes aportaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 04 archivos pdf.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. No. **1.026.276.600** y T.P. No. **319.323** del C.S de la J como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 3 -62).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **15.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 4 -41).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y a fin de continuar con el tramite procesal.

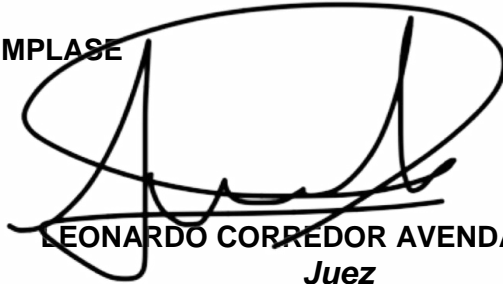
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0297

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00297-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0298

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00298-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. 012 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00309-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00309-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **NATALIA LOPEZ PEÑA** identificada con C.C. N° 1.020.757.807 y T.P. N° 259.720, como apoderada judicial del demandante **LAURA LISSA DIAZ GRANADOS** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL4-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LAURA LISSA DIAZ GRANADOS** en contra de **CLINICA VASCULAR NAVARRA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CLINICA VASCULAR NAVARRA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

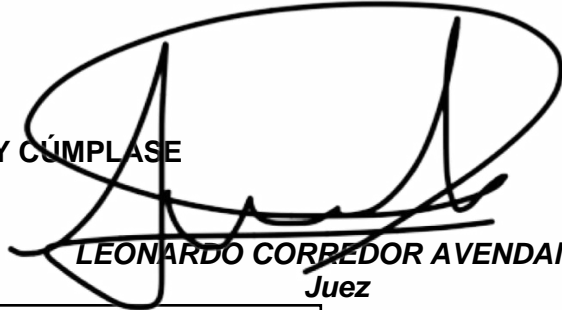
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. **012** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00310-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00310-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSE EMILIO JIMENEZ IBAÑEZ** en contra de **UNIVERSIDAD EAN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **UNIVERSIDAD EAN** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

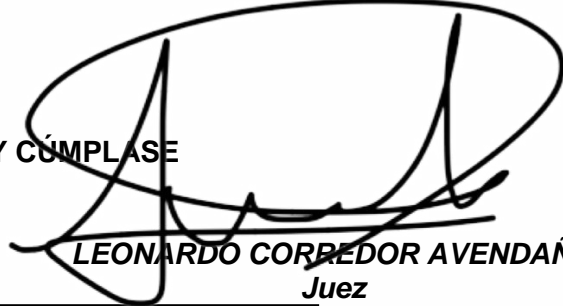
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00311-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00311-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **FRANCISCO JAVIER AMORTEGUI GIL**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021
Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



PROCESO N° 2020-00313-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00313-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO** identificado con C.C. N° 80.198.882 y T.P. N° 155.450, como apoderado judicial del demandante **ROSALBA RUIZ BENITEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL1-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ROSALBA RUIZ BENITEZ** en contra de 1) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A “AVIANCA”** 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A “AVIANCA”** 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

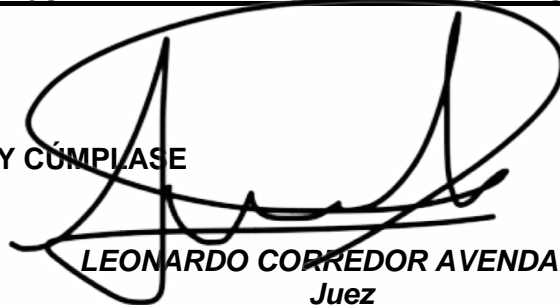
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA. SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero de 2021</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00315-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00315-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **YAMILE ARCINIEGAS GUZMAN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996. MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00316-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00316-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ** identificado con C.C. N° 1.014.195.757 y T.P. N° 317.718, como apoderado judicial del demandante **1) MARILUZ PATIÑO MARROQUIN, 2) ERMELINDA MENDOZA MARTINEZ, 3) OSCAR GALINDO FALINDO 4) GONZALO PORRAS 5) NELSON MARTINEZ MUÑOZ, 6) ANTONIO ANACONA ANACONA** los términos y para los fines del poder otorgado (FL38-2,39-2,41,2- 45-2,46-2)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021 Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-318

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00318-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas, escrito de contestación de las mismas dentro del término de ley, y llamamiento en garantía por parte de la demandada **SERVIENTREGA**. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JHON JAIRO CABEZAS** identificado con C.C. No. **80.767.790** y T.P. No. **161.111** del C.S de la J como apoderado de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 3-3).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA TALENTUM TEMPORAL S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C. No. **79.968.910** y T.P. No. **198.687** del C.S de la J como apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 21 -4).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SERVIENTREGA S.A

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LUZ STEPHANY GACHARNA CUELLAR** identificada con C.C. No. **1.013.648.890** y T.P. No. **290.476** del C.S de la J como apoderada de la demandada **TIMON S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (2-5)

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA TIMON S.A.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **SERVIENTREGA S.A** a **TIMON S.A.**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

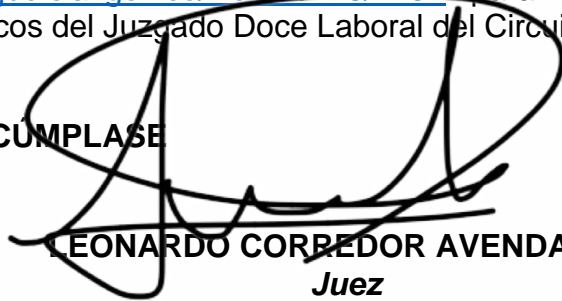
OCTAVO: Toda vez, que la llamada en garantía, es parte demandada dentro del presente trámite y que de conformidad al artículo 66 del C.P.T y de la S.S, se encuentra notificada de manera personal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para contestar **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** previo envió por **SECRETARIA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOVENO: Respecto a la reforma de la demanda allegada y toda vez que obra certificado de envió del escrito a las demandadas, **ADMITASE** la misma y **CORRASELE EL TRASLADO** por el término legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.


Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 29 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 012 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



PROCESO N° 2020-00322-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00322-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSE AGUSTIN NAVARRETE ALVAREZ** en contra de **1) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 2) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

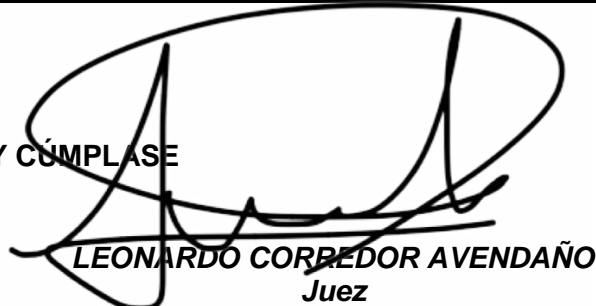
QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de enero de 2021</u> Por estado No. 012 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00323-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00323-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OLIVER SANTIAGO SAEZ** en contra de **PAYC S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PAYC S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

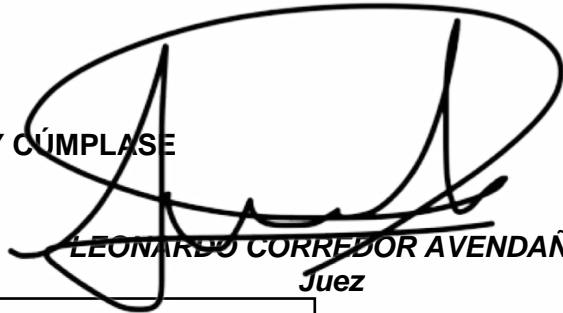
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00324-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00324-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **SONIA PATRICIA LIZARAZO HERNANDEZ** en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO. SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00326-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00326-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, obra solicitud de desistimiento por acuerdo transaccional, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que, mediante escrito de data 12 de enero de 2021, el Dr JUAN CAMILO GUERRA MURCIA, quien actúa en nombre propio en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, allego solicitud de desistimiento por acuerdo transaccional con la entidad demandada, y que de conformidad en la calidad que actúa se dispone:

UNICO: ACEPTAR El desistimiento del proceso, de conformidad con la parte motiva, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00328-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00328-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ALEX GABRIEL PICHOTELLES** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A -ARL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A -ARL** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

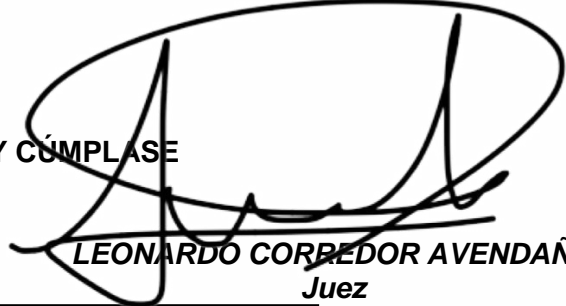
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS, DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0329

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00329-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allego escrito de subsanación a la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, allego escrito de subsanación, sin embargo, una vez revisado el nuevo escrito aportado se evidencia que el apoderado demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, específicamente frente a los numerales SEXTO y OCTAVO y con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 29 de enero de 2021

Por estado No. 012 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria